

“REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

- 1. Definición de la estructura y condiciones mínimas para calificar como miembro del Comité de Auditoría.**
- 1.1. El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) o más Directores Titulares que funcionarán en forma colegiada y serán designados por el Directorio por mayoría simple de votos.
- 1.2. El primer Comité de Auditoría será designado por el Directorio dentro del plazo legal establecido por la normativa de la Comisión de Valores (“CNV”). A partir de entonces, la determinación del número de miembros y la designación de los mismos se llevará a cabo en la primera reunión de Directorio que se celebre inmediatamente después de la Asamblea Ordinaria Anual y los miembros designados permanecerán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual.
- 1.3. El Comité de Auditoría estará integrado por una mayoría de Directores Independientes, conforme los criterios establecidos por la CNV que se encuentren vigentes al momento de la designación.
- 1.4. Sólo podrán integrar el Comité de Auditoría aquellos Directores que cuenten con versación en temas empresarios, financieros o contables, la que será apreciada por el Directorio teniendo en cuenta la graduación universitaria o experiencia con que cuenten los mismos.
- 1.5. En caso de renuncia, remoción, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría, el Directorio deberá designar en forma inmediata a quien lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria Anual. Quien resulte designado deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos por esta normativa para ser miembro del Comité de Auditoría.
- 1.6. Cesará inmediatamente en su cargo en el Comité de Auditoría, todo aquél miembro del mismo que hubiere perdido su condición Director titular de la sociedad, por cualquier causa que fuere, o haya dejado de cumplir los requisitos establecidos por la normativa legal o por este Reglamento.
- 1.7. El Comité de Auditoría podrá proponer modificaciones a este Reglamento, las que únicamente podrán ser efectuadas mediante decisión adoptada por el Directorio, por mayoría simple. Sin perjuicio de ello, el Comité de Auditoría podrá dictar su propio reglamento interno, respetando las pautas establecidas en este Reglamento de Implementación y Funcionamiento.
- 2. Funcionamiento del Comité de Auditoría y medios con los que contará a tal efecto.**
- 2.1. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad mínima establecida en el Estatuto Social para el funcionamiento del Directorio y llevará un libro rubricado donde se transcribirán las actas de sus reuniones.

- 2.2. En su primera reunión, los miembros del Comité de Auditoría designarán un Presidente entre los Directores que revistan el carácter de “independientes” de acuerdo a la normativa de la CNV. El Presidente representará en lo que fuera necesario al Comité y dirigirá sus reuniones.
- 2.3. En la misma reunión se designará un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Secretario del Comité tendrá la responsabilidad de la preparación de las actas correspondientes a cada reunión y su inclusión en el libro respectivo.
- 2.4. Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con la debida antelación por el Presidente del Comité de Auditoría. Este también se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros o de cualquiera de los Directores titulares de la sociedad.
- 2.5. Las sesiones del Comité de Auditoría serán abiertas para los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (que participarán con voz pero sin voto), salvo que el Comité de Auditoría resuelva por motivos debidamente fundados darles el carácter de reservadas, excluyendo de ellas a quienes no integren el Comité de Auditoría.
- 2.6. El Comité de Auditoría podrá solicitar a los Directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes, auditores externos u otros funcionarios o asesores, la concurrencia a las reuniones para brindarle asistencia y acceso a la información de que dispongan.
- 2.7. Serán de aplicación supletoria para el funcionamiento del Comité de Auditoría las normas que regulen el funcionamiento del Directorio de la sociedad.
- 2.8. Para un mejor cumplimiento de sus actividades, el Comité de Auditoría podrá recabar –previo informe al Directorio y en el marco del presupuesto que a tal efecto le haya aprobado la Asamblea de Accionistas- el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la Sociedad.

3. Principales tareas a realizar por el Comité de Auditoría.

3.1. Elaboración de informes y publicidad.

a) *Plan de Actuación.*

Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio, que presentará al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora dentro de los sesenta (60) días corridos de iniciado el ejercicio social.

b) *Informe Anual de Gestión.*

El Comité de Auditoría deberá emitir, como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, un Informe de Gestión dirigido al Directorio, en el que dará cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en la normativa legal y este Reglamento.

c) *Informe sobre operaciones o contratos con partes relacionadas.*

El Comité de Auditoría deberá presentar al Directorio un informe sobre operaciones o contratos propuestos con partes relacionadas, dentro de los 5 (cinco) días corridos de serle requerido por aquel.

d) *Otros informes y publicidad.*

La enumeración precedente es meramente enunciativa, por lo que el Comité de Auditoría deberá emitir todos otro informe que resulten necesarios u obligatorios por requerimientos legales o reglamentarios. Asimismo, el Comité de Auditoría deberá dar a publicidad las opiniones o informes que emita., en los plazos previstos por las normas reglamentarias de la Comisión Nacional de Valores, este Reglamento u otra normativa aplicable.

3.2. Resumen de funciones.

- a) *Designación de Auditores externos.* Opinar sobre la propuesta del Directorio para la designación o revocación de la designación de los auditores externos de la sociedad. Esta opinión deberá contener como mínimo la evaluación de los antecedentes considerados, las razones que fundamentan la continuidad de un contador público en su cargo o las que sustentan el cambio por otro integrante de la misma o de una diferente firma o asociación profesional; en el supuesto de revocación o designación de un nuevo auditor externo, deberá dar cuenta en detalle de las eventuales circunstancias que pudieran haber existido sobre los estados contables de la Sociedad.
- b) *Desempeño de la Auditoría externa.* Verificar que la realización del programa de auditoría externa se ejecute conforme con las condiciones oportunamente contratadas. Analizar los diferentes servicios prestados por el auditor externo y la firma o asociación profesional que integra y su relación con las condiciones de independencia establecidas por la Comisión Nacional de Valores en sus normas reglamentarias. Evaluar el desempeño de los auditores externos. Informar los honorarios facturados con las aperturas y comparaciones establecidas en la normativa vigente.
- c) *Sistemas internos de información y control.* Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en cumplimiento del régimen informativo aplicable.
- d) *Normas de conducta.* Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.
- e) *Gestión de riesgos.* Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad.
- f) *Operaciones con partes relacionadas.* Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas, tal como éstas han sido definidas en el Decreto N° 677/01 y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores.
- g) *Conflictos de intereses.* Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales existan conflictos de intereses con integrantes de los órganos sociales y o accionistas controlantes.
- h) *Honorarios de Directores y Administradores.* Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración.
- i) *Emisión de acciones.* Opinar sobre el cumplimiento de exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles

en acciones, en caso de aumentos de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, por lo que el Comité de Auditoría tendrá todas las facultades y deberes que resulten de la normativa legal aplicable.

4. Plan de capacitación de los miembros del Comité de Auditoría.

- 4.1. La Sociedad organizará cursos de capacitación para los miembros del Comité de Auditoría, los primeros de los cuales deberán llevarse a cabo una vez designados por el Directorio los miembros que se desempeñarán en el primer Comité de Auditoría.
- 4.2. En su informe anual de Gestión, el Comité de Auditoría dejará constancia de las actividades de capacitación de sus miembros llevadas a cabo durante el ejercicio informado.
- 4.3. Los cursos de capacitación estarán a cargo de especialistas en la materia y versarán sobre:
 - a) Las funciones, obligaciones y facultades que el Comité de Auditoría tiene de acuerdo a la normativa vigente.
 - b) Las particularidades de cada una de las tareas que la normativa vigente pone a cargo del Comité de Auditoría.
 - c) La metodología aplicable a cada función y los contenidos básicos de los diferentes informes que debe emitir el Comité.
 - d) Toda otra información que resulte de interés para la ejecución de las tareas a cargo del Comité de Auditoría.
- 4.4. La Sociedad organizará asimismo cursos de actualización de la capacitación, en los siguientes casos:
 - a) Cada vez que se incorporen nuevos miembros al Comité de Auditoría.
 - b) Cuando los miembros del Comité de Auditoría lo soliciten.
 - c) Cuando resulte aconsejable por haberse dictado nuevas normas relativas al Comité de Auditoría.
 - d) Cuando se estime necesario en atención a los requerimientos o interpretaciones de la CNV y demás organismos de control sobre las actividades o responsabilidades del Comité de Auditoría.”